

RESOLUCIÓN No. **NO - 1280**

30 DIC 2024

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Suscrito director general de la Corporación Autónoma Regional De Sucre "CARSUCRE", en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0915 de 17 de octubre de 2014 expedida por CARSUCRE, se ordenó acoger los Lineamientos Ambientales establecidos en dicha providencia y las Gulas Minero Ambientales, para el uso óptimo y racional de los recursos naturales renovables o el medio ambiente, o alguna de las medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación de impactos y efectos negativos que pueda ocasionar para el desarrollo de la actividad "Operaciones de Beneficio y Transformación de Planta Trituradora de Minerales", y se tomaron otras determinaciones.

Que en atención al artículo segundo de la Resolución No. 0915 de 17 de octubre de 2014 se elaboró el memorando de fecha 15 de mayo de 2017 mediante el cual se le solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental realizara un inventario de las trituradoras, ubicadas en la jurisdicción (...).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a practicar visita técnica a partir del día 30 de mayo al 17 de julio de 2017 a las plantas trituradora, asfálticas y concreteras. Con respecto a la Trituradora San José identificada con Nit. 4.021.783-3, propiedad del señor ABRAHAM JOSÉ CHADID ÁLVAREZ identificado con C.C No. 4.021.783, se verificó lo siguiente:

6. Trituradora San José identificada con Nit. 4.021.783-3, propiedad del señor ABRAHAM JOSÉ CHADID ÁLVAREZ identificado con C.C No. 4.021.783, localizada en la vereda Cienaguita del municipio de Toluviéjo (sucre), margen derecha Km 7 vía Toluviéjo - San Onofre, específicamente en las coordenadas E: 852705-N: 1544056 y h: 67 m.s.n.m (ver Figura 6).

La visita técnica fue atendida por el señor FERNANDO MALDONADO DOMÍNGUEZ identificado con C.C No. 71.743.035 en calidad de administrador de la TRITURADORA SAN JOSÉ. Según información del señor Fernando Maldonado la procedencia de los materiales pétreos (caliza) transformados en la normal operación de la planta trituradora, provienen del Contrato de Concesión No. 10655 del titular JORGE LUIS FERIS CHADID (título vigente con licencia ambiental expedida por CARSUCRE, mediante la Resolución No. 0085 del 18 de enero de 2012).

Durante la visita técnica NO se pudo observar afectaciones ambientales a causa de la actividad de trituración, puesto que la máquina trituradora se encontraba fuera de operación.

Que mediante Resolución No 0996 de 5 de agosto de 2019, expedida por CARSUCRE. se dispuso lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Imponer Medida Preventiva consistente en AMONESTACION ESCRITA a la Trituradora San José Identificada con Nit. 4.021.783-3, propiedad del señor ABRAHAM JOSÉ CHADID ÁLVAREZ

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No.

No - 1280

30 DIC 2024.

()
**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

identificado con C.C No. 4.021.783, para que le dé cumplimiento a los Lineamientos Ambientales establecidos en la Resolución N° 0915 de 17 de octubre de 2014 "por la cual se establecen unos lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad de trituradoras en la jurisdicción de CARSUCRE y se toman otras determinaciones", en lo que concierne al abastecimiento de agua, manejo de aguas lluvias, manejo de aguas residuales industriales, manejo de material particulado y gases, manejo del ruido, manejo de combustibles, manejo de residuos sólidos industriales (COLAS), manejo de residuos sólidos industriales (ESCORIAS), manejo de sustancias y residuos sólidos peligrosos, Plan de Gestión Social, Plan de Manejo Paisajístico, origen de los materiales (Título minero y Licencia Ambiental), certificado de uso del suelo, Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) (Decreto 0276 de 17 de febrero de 2015). Para lo cual se le da un término de un (1) mes para que presente las evidencias de lo requerido anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo aquí señalado.

Que mediante auto N°1173 de 6 de octubre de 2020, expedido por CARSUCRE se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de dicha dependencia dieran cumplimiento al artículo segundo de la Resolución N°0996 de 5 de agosto de 2019.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita N°0152 de 24 de agosto de 2021, el cual da cuenta de lo siguiente:

"1. Actualmente en las instalaciones del proyecto "TRITURADORA SAN JOSE" a nombre de ABRAHAM CHADID ALVAREZ, ubicada en la vereda Cienagueta, jurisdicción municipio de Toluvié no están realizando actividades de trituración.

2. Se le informa al señor ABRAHAM CHADID ALVAREZ titular de la "planta trituradora San José" cumplir con los lineamientos ambientales concernientes a:

- MANEJO DE AGUA LLUVIA
- MANEJO DE MATERIAL PARTICULADO Y GASES.
- MANEJO DE SUSTANCIA Y RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSO
- PLAN DE GESTION SOCIAL
- PLAN DE MANEJO PAISAJISTICO
- ORIGEN DE MATERIALES
- CERTIFICADOS DEL USO DEL SUELO
- RUCOM (REGISTRO DE COMERCIALIZADORES MINEROS).

3. se desconoce si el titular tiene algún instrumento de manejo ambiental que cubra la actividad de la planta de triturado."



300.53
EXP. N.º295 DE 28 DE JUNIO DE 2019
INFRACCIÓN



Nº - 1280

RESOLUCIÓN No.

30 DIC 2024

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante auto N°0087 de 9 de febrero de 2022 se ordenó REQUERIR al señor ABRAHAM CHADID ALVAREZ para que DE MANERA INMEDIATA informe si la "TRITURADORA SAN JOSE" va a continuar en operación, en caso afirmativo deberá remitir documento de medidas de manejo ambiental en el cual se evidencie el cumplimiento a los Lineamientos Ambientales establecidos en la Resolución N° 0915 de 17 de octubre de 2014 "por la cual se establecen unos lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad de trituradoras en la jurisdicción de CARSUCRE y se toman otras determinaciones".

Que mediante Auto N° 0782 de 26 de julio de 2022, esta Corporación dispuso REMITIR el expediente N°295 de 28 de junio de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático practicarán visita técnica a la "TRITURADORA SAN JOSE", con el fin de verificar si la misma se encontraba en operación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 8 de octubre de 2024, y rindió el informe de visita de inspección técnica N° 0308 de 2024, del cual se pudo evidenciar lo siguiente:

II. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 03 de Octubre de 2024, ANDREA CANCHILA CORPAS – Ing. Ambiental y Sanitaria, MARIA ANDREA SALGADO – Ing. Ambiental y Sanitaria, JUAN PAYARES– Ing. Civil y MARIA PAOLA NOCHES – Ing. Geóloga, en calidad de Contratistas y en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en cumplimiento al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Auto N°0782 de 26 de Julio de 2022**, emanado por la Secretaría General de CARSUCRE. La visita fue atendida por el señor Raimundo Miranda, identificado con C.C. 73.146.660 en calidad de Administrador del predio.

Al momento de la visita, se observa un área revegetalizada por acción natural, no se evidencia actividades recientes relacionadas a la trituración de piedra caliza en la Trituradora San José, esta se encuentra en estado de abandono y no opera hace aproximadamente cuatro años, según lo manifestado por la persona que atendió la visita. Con respecto a lo señalado, en esta oportunidad se georreferenciaron dos puntos de control (ver Tabla 1):

Tabla 1. Puntos de control tomados por CARSUCRE

PUNTO	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
Puntos de control tomados durante la visita técnica realizada el día 03 de octubre de 2024			
1	852709	1544056	Se observa tolva donde se recepcionaba el material triturado y mandíbula en estado de abandono con crecimiento de vegetación.
2	852705	1544056	Se evidencia bodega en estado de abandono.

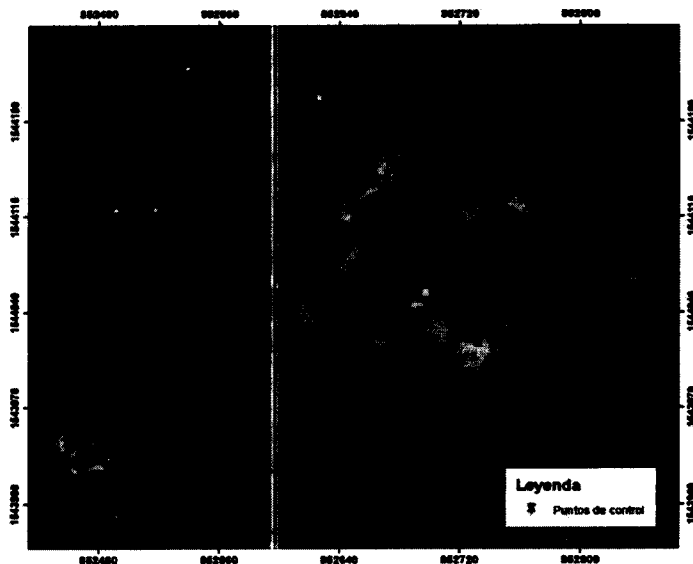
Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCRE, 2024.

RESOLUCIÓN No. **1280**

30 DIC 2024

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Gráfica 1. Ubicación y distribución de los datos georreferenciados por CARSUCRE.



*Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCRE, 2024.
Todos los datos de georreferenciación en el terreno se tomaron sobre el sistema
cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s de precisión métrica, marca
GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.*

III. CONCLUSIONES:

*De acuerdo con lo observado en campo y en cumplimiento al **ARTICULO PRIMERO**
del **Auto N° 0782 de 26 de Julio de 2022** emanado por la Secretaría General de
CARSUCRE, se concluye que:*

- 1. Teniendo en cuenta lo evidenciado en campo y de acuerdo a los datos georreferenciados durante la visita técnica realizada el día 03 de Octubre de 2024 (Tabla 1), esta Autoridad determina que el lugar objeto de inspección técnica donde operaba la Trituradora San José, propiedad del señor Abraham José Chadid Álvarez identificado con C.C. No. 4.021.783; a la fecha se encuentra en estado de abandono, sin establecerse maquinaria en funcionamiento que genere impactos al medio ambiente que necesiten ser mitigados. Dicha área se encuentra con un proceso de revegetalización natural en curso.*
- 2. El terreno intervenido por el desarrollo de actividades relacionadas a la trituración de material pétreo, se encuentra actualmente revegetalizado por acción natural. La trituradora San José, no opera hace aproximadamente 4 años considerando lo evidenciado en campo y lo descrito en el Informe de visita No. 0152 de 24 Agosto de 2021, (obrante a partir del folio 43 a 46 del Exp. No. 295/2019).*



300.53
EXP. N.º295 DE 28 DE JUNIO DE 2019
INFRACCIÓN



Nº - 1280

RESOLUCIÓN No.

30 DIC 2024

()
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 16. Continuidad de la actuación. *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.*"

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el informe de visita de inspección técnica N° 0308 de 2024, se evidenció que la Trituradora San José, de propiedad del señor Abraham José Chadid Álvarez identificado con C.C. No. 4.021.783; a la fecha se encuentra en estado de abandono, sin establecerse maquinaria en funcionamiento que genere impactos al medio ambiente que necesiten ser mitigados, puesto que no opera desde hace aproximadamente cuatro (4) años. Dicha área se encuentra con un proceso de revegetalización natural en curso. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida preventiva, ya que desaparecieron los hechos que la generaron y al no existir hechos constitutivos de infracción ambiental, se ordenará archivar el presente expediente N°295 de 28 de junio de 2019 dado que no existe mérito para continuar con el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante Resolución No. 0996 de 05 de agosto de 2019, expedida por CARSUCRE, consistente en AMONESTACION ESCRITA a la Trituradora San José Identificada con Nit 4.021.783-3, propiedad del señor ABRAHAM JOSÉ CHADID ÁLVAREZ identificado con C.C No. 4.021.783.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°295 de 28 de junio de 2019, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.



300.53
EXP. N.º 295 DE 28 DE JUNIO DE 2019
INFRACCIÓN



RESOLUCIÓN No.

NO - 1280

30 DIC 2024

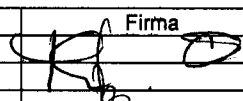
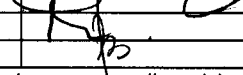
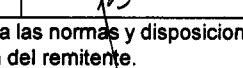
**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofia Suárez Suárez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			